

SECRETARÍA: Julio 6 de 2021. Paso a despacho este proceso para indicar que la parte demandante solicitó a través de escrito la terminación del proceso ejecutivo con garantía real adelantado a WILLIAM USECHE SERRATO.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante:	Davivienda S.A.
Demandado:	William Useche Serrato
Radicación:	17380 40 89 005 2019 00564 00
Interlocutorio:	590

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ha realizado a través del apoderado judicial solicitud de terminación del proceso ejecutivo con garantía real en el que aparece como demandado **WILLIAM USECHE SERRATO**, por pago de las cuotas en mora.

La petición encaja en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, que dice:

“sí antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito procedente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Con base en la norma antes señalada el Juzgado ordena la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, en consecuencia, se ordena el archivo de la actuación.

Por ello, se procederá al levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso que consistió el embargo del bien inmueble con matrícula 106 93387 de propiedad del demandado.

Igualmente se ordena el desglose el pagaré número 05716085000096680, y la escritura 1690 del 27 de agosto de 2013 de la Notaria Única del Circulo de La Dorada constituida por el demandado a favor del BANCO DAVVIENDA S.A, y los demás documentos anexos aportados con la demanda.

Por secretaría se expedirán las comunicaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con garantía real radicado **17380 40 89 005 2019 00654 00** donde aparece como demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y demandado **WILLIAM USECHE SERRATO** por pago de las **CUOTAS EN MORA** conforme informó la parte demandante.

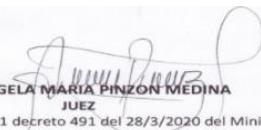
SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en este proceso que consistió el embargo del bien inmueble con matrícula 106 93387, que figura de propiedad de la demanda.

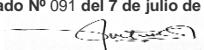
TERCERO: ORDENAR el desglose el pagaré número 05716085000096680, y la escritura 1690 del 27 de agosto de 2013 de la Notaria Única del Circulo de La Dorada constituida por la demandada a favor del BANCO DAVVIENDA S.A, y los demás documentos anexos aportados con la demanda.

CUARTO: COMUNICAR al auxiliar de justicia **LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS** que ha terminado su función y deberá presentar el informe definitivo con el acta de entrega del bien inmueble a la demandada.

ARCHIVAR de manera definitiva este proceso ejecutivo con garantía real radicado bajo el número 2019 00564.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 091 del 7 de julio de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ secretario
Ad Hoc